 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDAZULCA - GIRON - PEDERZURTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO N°: 00171-19</b> <b>( 23 JUL 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente sancionatorio y se dictan otras determinaciones

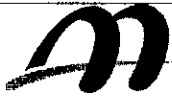
**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**


1. Que la Constitución Política en sus artículos 8, 79 y 80 consagran la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que así mismo la ley 99 de 1993 dispone que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
3. Que el Acuerdo Metropolitano N° 031 de 2014, dispone que, El Área Metropolitana de Bucaramanga-AMB, conforme a lo prescrito en el literal j) del artículo 7 de la ley 1625 de 2013, ejercerá de manera integral las funciones y competencias de autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen.
4. Que el Artículo 7 literal j de la Ley 1625 de 2013 (Régimen para las Áreas Metropolitanas) incluye como parte de las funciones para estas Entidades *"ejercer las Funciones y Competencias como autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993"*.
5. Que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo a sus competencias establecidas en la ley y los reglamentos; que de igual manera el artículo 12 preceptúa: "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana" y en su artículo 35 ibidem que las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.
6. Señala el artículo 4 ídem, que Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o **evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho**, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (Negrilla fuera de texto).
7. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental y expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.

*J*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO N°: 00171-19</b> <b>( 23 JUL 2019 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

8. Que el numeral 35 del art. 2.2.3.3.1.3 del mencionado Decreto, define el vertimiento como la "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido", señalando en su artículo 2.2.3.3.4.3 *ibidem*, entre otras, las siguientes prohibiciones para realizar vertimientos: "... Numeral 9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. Al igual que el Numeral 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos...*".
9. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.
10. En operativo desarrollado el día 21 de marzo de 2018, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividad de lavado de motocicletas y cualquier otra que genere vertimientos de aguas residuales no domésticas, en el establecimiento ubicado en la carrera 6n #14-54/55 del barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, cuyo propietario es el señor ALEXANDER SUAREZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°13.543.802.
11. Mediante Auto N°014-2018 de marzo 24 de 2018, se ordena la legalización de la medida preventiva impuesta en diligencia llevada a cabo el día 21 de marzo de 2018, ubicado en la carrera 6n #14-54/55 del barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, cuyo propietario es el señor ALEXANDER SUAREZ RUIZ.
12. Posteriormente, mediante comunicación interna SAM-117-2019, se comisiona al equipo técnico de la Subdirección Ambiental, para que lleve a cabo visita de verificación en el lugar objeto de la medida preventiva, a fin de verificar la continuidad en el desarrollo de las actividades generadoras de aguas residuales no domésticas-ARnD.
13. Mediante comunicación SAM-149-2019, de marzo 22 de 2019, el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, da respuesta a la comunicación SAM-117-2019, adjuntando acta de visita técnica N°3584, según la cual, "se evidencia que actualmente no se realiza lavado de motos, ni captación de agua, además la rejilla perimetral fue removida y su espacio tapado en concreto, el tanque de almacenamiento de agua ya no se encuentra."
14. La Ley 1955 de mayo 25 de 2019, por la cual se aprueba el Plan de Desarrollo 2018-2022, señala en su artículo 13, que "*Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*"
15. De conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, la Autoridad Ambiental, puede adelantar las diligencias correspondientes para verificar la necesidad de dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental.
16. Conforme a lo evidenciado por el equipo técnico de la Subdirección y de acuerdo a la normativa vigente, se logró verificar que desaparecieron las causas que dieron origen a la imposición de medida preventiva, por lo que este despacho considera que no existe mérito para dar continuidad al proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Que en razón y en mérito de lo anteriormente expuesto,

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SIÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO N°: 00171-18</b> ( 23 JUL 2019 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


**RESUELVE**

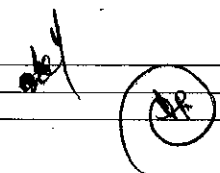
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el predio ubicado en la carrera 6b #14-54/55 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, consistente en la suspensión de actividad de lavado de motocicletas, generadora de aguas residuales no domésticas ARnD.


**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra el señor ALEXANDER SUAREZ RUIZ, en virtud de la media preventiva impuesta en el predio ubicado en la carrera 6b #14-54/55 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, teniendo en cuenta que cesaron las causas que dieron origen a las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental del AMB

Proyectó:	Isabel Sánchez Rojas	Profesional Universitario SAM	
Revisión Jurídica:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - SAN FERNANDO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO: GDO-FO-028</b>
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN: 04</b>

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | Oficio **AMB**

CD - 6144 25/07/2019 - 15:22 FOL-1 AN-0

Bucaramanga,

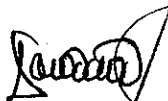
Señor  
**ALEXANDER SUÁREZ RUIZ**  
Carrera 6b #14-54/55  
Barrio La Candelaria  
Piedecuesta

Referencia: Comunicación Auto N°00171-19

Respetado señor;

De manera atenta, nos permitimos comunicarle que se ha emitido el Auto N°00171-19, que ordena El levantamiento de la medida preventiva impuesta en el predio ubicado en la carrera 6b #14-54/55 barrio la Candelaria del municipio de Piedecuesta, consistente en la suspensión de actividad de lavado de motocicletas, generadora de aguas residuales no domésticas ARnD, así como el archivo de las diligencias adelantadas contra el señor ALEXANDER SUAREZ RUIZ en virtud de dicha medida preventiva. De igual manera se le informa que contra el Auto N°00171-19, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
Subdirector Ambiental AMB

Proyectó: Isabel Sánchez Rojas-PU.SAM

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280  
Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531  
E-mail: info@amb.gov.co  
Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300  
Subdirección Ambiental: 6414822  
Subdirección de Planeación: 6417150  
Subdirección de Transporte: 6447566



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

## DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BUCARAMANGA SANTANDER  
DIRECCION: AV. LOS SAMANES 9 - 280  
CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: TELEFONO NO CONTESTAN NO SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACION SE LLAMO EN  
VARIAS OCACIONES NO SE OBTIENE RESPUESTA CLIENTE NO SUMINISTRA MAS DATOS


CONCEPTO DEVOLU SE TRASLADO

Fecha Confirmación: 07/29/2019 14:16:39

Regional Confirma: ORIENTE

Usuario: linarjr

*Verbal*

	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
30 JUL 2019	
HORA: _____	RAD. _____



2042015879



GUIA No. 2042015879

REMITENTE: SRI (11)  
 LOS GALVANES 9 250

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C. 0027096 Correo Postal: 002700  
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

CATEGORÍA DE SERVICIO DEL ENVÍO: BOLETO DE ENTREGA: IDENTIFICACIÓN:

Del modo  
 Remitido  
 No. de  
 No. de  
 Dirección  
 Ciudad

GUIA No. 2042015879



REMITENTE: SRI (11)

Fecha de entrega en la entrega:

REMITENTE: SRI (11)

BOGOTÁ D.C. 0027096 Correo Postal: 002700  
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

REMITENTE: SRI (11)  
 LOS GALVANES 9 250

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C. 0027096 Correo Postal: 002700  
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

CATEGORÍA DE SERVICIO DEL ENVÍO: BOLETO DE ENTREGA: IDENTIFICACIÓN:

Del modo  
 Remitido  
 No. de  
 No. de  
 Dirección  
 Ciudad

GUIA No. 2042015879



REMITENTE: SRI (11)

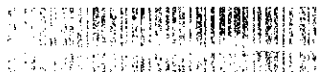
Fecha de entrega en la entrega:

REMITENTE: SRI (11)

BOGOTÁ	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
BOGOTÁ	SOLICITUD	
SANTANDER	CREDITO	
NORMAL	TERRESTRE	
CARRERA 5B # 14-54 55 BARRIO LA CANCHALIA		
Destinatario: ALEXANDER SUAREZ PUIZ		
Teléfono: 330832351		D.U.N.I.T:
Punto de entrega:		Code Postal: 681012
Código de destino: DOCUMENTOS		
Costo para entrega: V. Declarado \$ 5.000 VDU: 100.00 V. Flete \$ 3.000 V. Seguro \$ 100.00 No. Remisor: V. Seguro \$ 3.000 No. Sobrenote: V. Otros:		
Código de origen: 05-001-001-05 V-4		

DESTINATARIO: ALEXANDER SUAREZ PUIZ

Fecha: 25 / 7 / 2015 11:15  
 Fecha Prog. Entrega: 27 / 7 / 2015



GUIA No. 2042015879

BOGOTÁ	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
BOGOTÁ	SOLICITUD	
SANTANDER	CREDITO	
NORMAL	TERRESTRE	
CARRERA 5B # 14-54 55 BARRIO LA CANCHALIA		
Destinatario: ALEXANDER SUAREZ PUIZ		
Teléfono: 330832351		D.U.N.I.T:
Punto de entrega:		Code Postal: 681012
Código de destino: DOCUMENTOS		
Costo para entrega: V. Declarado \$ 5.000 VDU: 100.00 V. Flete \$ 3.000 V. Seguro \$ 100.00 No. Remisor: V. Seguro \$ 3.000 No. Sobrenote: V. Otros:		
Código de origen: 05-001-001-05 V-4		

DESTINATARIO: ALEXANDER SUAREZ PUIZ

**NOVEDAD DEVOLUCIÓN**

Fecha: \_\_\_\_\_  
 Intentos Entrega: 1 2 3

1. Id Zona: \_\_\_\_\_  
 2. Id Zona: \_\_\_\_\_  
 3. Id Zona: \_\_\_\_\_

1	19	10	13	18	20	21	22	28
3	3	4	4	4	4	4	4	4
6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19

Otros  
 Desconocidp  
 No Reside  
 No Reclamado / NHOR  
 Rehusado  
 Direccion Errada

Visita 1 14214745  
 Visita 2 14214746  
 Visita 3 14214747

1. Obs: *Se devolvió*  
 2. Obs:  
 3. Obs:

Cod. DG-S-CL-10M-F-69